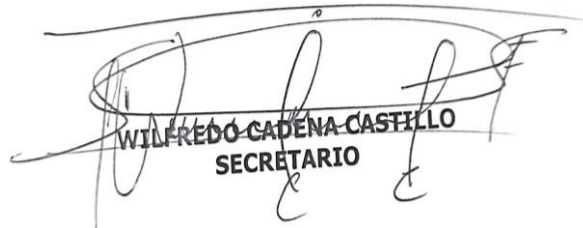




Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado 2018-00036
Demandante JEISSON AUGUSTO MARQUEZ RODRIGUEZ
Demandada GLADIS HERREÑO SUAREZ
Apoderado Dte DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante por medio de correo electrónico allegado el 19 de septiembre de 2022, presenta revocatoria del poder conferido al Dr DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA y se manifiesta allegar poder para la abogada SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO, pero no se adjunta dicho documento. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de octubre de 2022


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo al correo electrónico allegado por la Dra. **SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO**, por medio del cual aporta memorial del demandante con el que REVOCA el poder otorgado al Dr. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, se debe verificar el cumplimiento del inciso primero del Artículo 76 del C.G.P., que señala: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...). El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...)"*.

Así las cosas, se acepta la revocatoria presentada y se **requiere al demandante para que proceda a presentar poder del nuevo representante judicial**, ya que no se aportó, como se señala en el correo electrónico ya referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que el demandante confirió al doctor **DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.005.962.844 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 288.305 del C.S.J., y **REQUERIR** al Demandante, para que proceda a la designación de representante judicial.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **19**
DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 2002, se hace constar que la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

10 Segundo Piso Edificio Coopervivelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co